

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....	(Un mes.....)	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 00
FUERA DE LA CAPITAL.....	(Un mes.....)	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 00

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.),
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

No pudiendo tener efecto el primer día útil del próximo Noviembre la primera reunion ordinaria de la Diputacion provincial, de que trata el artículo 31 de la ley, por impedirlo la preparacion de los asuntos de que en dicha reunion debe conocer aquella, y trasladada la misma para el 7 del citado Noviembre, he acordado convocar para este día a la Excm. Corporacion provincial, en los Salones de su dependencia.

Lo que hago público de conformidad con el art. 38 de la ley.

Guadalajara 26 de Octubre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 25.

Segun me participa el Alcalde de Tórtola ha sido robada una mula de la propiedad de Juan Márcos, de aquella vecindad, por un hombre desconocido, supretesto de pedirla alquilada para venir a la estación del ferro-carril, con el fin de aguardar los ganados que como tratante en ellos habia comprado en varios puntos de esta provincia, sin que hasta la fecha haya regresado al indicado pueblo. En su consecuencia, prevengo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, remitiéndole a este Gobierno caso de ser habido, juntamente con la mula de que se hace referencia.

Guadalajara 25 de Octubre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas del hombre.

De 30 a 35 años de edad, alto, moreno, bastante delgado, en particular de pescuezo, viste pantalon de paño claro, cazadora y chaleco de paño negro, calzado de botinas y sombrero negro de armadura, y lleva cartera de viaje, segun su espresion debe ser aragonés.

Señas de la mula.

Llamada airosa, castaña oscura, de diez a once años de edad, seis y media cuartas de alzada poco más, cuatro sobrajuntas en las cuatro extremidades y en el menudillo derecho señal de una untura reciente y además estrecha de quijotes.

Núm. 26.

VIGILANCIA.

Segun telegrama del Gobernador civil de Murcia, al salir para el presidio de Cartagena, el remata Jo. Juan José López Lzon, se ha fagado sin haberle dado alcance los que le conducian; en su vista, prevengo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, remitiéndole a mi disposicion con to la seguridad, caso de ser habido.

Guadalajara 25 de Octubre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas del fugado.

Estatura regular, color tiguño, pelo castaño claro, ojos claros, barba regular, frente grande algo falta de pelo, una cicatriz en la cara. Es natural de Bajalance (Córdoba).

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REGLAMENTO

DE LOS

AMILLARAMIENTOS.

Continuacion. (1)

CAPITULO V.

De la aprobación de los registros de fincas y de ganados y de las cartillas de evaluacion.

Art. 127. Las Administraciones económicas, a medida que las Comisiones de eva-

(1) Véanse los números 119, 120, 121,

122, 123, 124, 125, 126, 127, y 128.

luacion y las Juntas municipales remitan las carpetas con el duplicado de las cédulas de inscripcion, los registros de fincas y de ganados con los resúmenes numericos respectivos y la copia de las cartillas de evaluación formadas por las Juntas regionales, con la Memoria explicativa de las mismas, harán un minucioso examen de estos documentos, y procederán a su depuracion para cerciorarse hasta donde sea posible de la exactitud de los mismos ó de los defectos que puedan contener, y para exponer ante la Junta provincial las observaciones oportunas; proponiendo la resolucio que en cada caso y con relacion a cada documento estimen procedentes en justicia al evacuar el informe determinado en el art. 18.

Art. 128. Dichas Administraciones utilizarán con el objeto indicado en el artículo precedente cuantos datos estadísticos existan en su dependencia y en las demás de la provincia, y especialmente los amillaramientos, cartillas y repartimientos ordinarios y extraordinarios de años anteriores, así como los datos relativos a la desamortizacion civil y eclesiástica.

Art. 129. Si al remitir las Juntas municipales las cédulas de inscripcion acompañasen la certificacion de que trata el art. 53, el Jefe económico señalará desde luego un plazo que no baje de ocho días ni exceda de quince; dentro del cual presentarán sus declaraciones las personas obligadas a ello que hubieren dejado de hacerlo, comunicando al efecto la órden oportuna por conducto de la Autoridad local respectiva, y cuya órden se notificará a los interesados, firmando estos la notificacion ó dos testigos requeridos al efecto por dicha Autoridad en el caso de que los interesados no quieran ó no sepan firmar.

Art. 130. Las cédulas de inscripcion originales y duplicadas que se presenten a virtud de lo prevenido en el artículo anterior, se adicionarán a las carpetas y libros respectivos, tanto por la Junta provincial como por la Administración económica.

Si en el plazo fijado no se presentasen dichas cédulas, la Junta provincial dispondrá que a costa de los morosos se llenen en la forma que sea posible, sin perjuicio de la multa que pueda imponerseles, conforme a lo que establece el párrafo primero del artículo 202 de este reglamento.

Art. 131. Las Juntas provinciales, luego que reciban los documentos remitidos por las Comisiones de evaluación y Juntas municipales, harán ante todo rectificar las equivocaciones ó errores en que pueda haberse incurrido al ejecutar en los registros la reducción a medidas métricas de las vulgaras ó usuales en cada localidad.

Art. 132. Las propias Juntas, además de los datos que suministre el Jefe de la Administración económica, y de las explicaciones que den las Juntas municipales y regionales en los casos que estimen convenientes

Table with columns for number, name, location, and value. Includes entries like Esteban Heredia, Mariano Zorita, Juan Flores, etc.

Table with columns for name, location, and value. Includes entries like Cubillejo, Heras, Carrascosa de Henar, etc.

Total..... 7.287 64

Table with columns for number, name, location, and value. Includes entries like Isidoro Aguirre, Gabriel Sanchez, Vicente Gil, etc.

Table with columns for name, location, and value. Includes entries like Rebollosa, Terdellogo, Castilforte, etc.

Total..... 874 60

Table with columns for number, name, location, and value. Includes entries like Maximo Garcia Conde, Pablo Torres, Hermenegildo Cámara, etc.

Table with columns for name, location, and value. Includes entries like Pastrana, Idem, Idem, etc.

Total..... 413

RESÚMEN.

Pesetas Cénta.

Summary table with columns for category and amount. Includes 'Débitos por clero posterior', 'idem Estado', etc.

TOTAL GENERAL..... 8.650 24

Guadalajara 31 de Agosto de 1876.—Conforme.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.—El Jefe de la Administracion económica, Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.-ESTANCADAS.

La Gaceta correspondiente al dia 24 del corriente publica la siguiente circular.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, esta Direccion ha dictado las ordenes oportunas para que el dia 1.º del próximo mes de Noviembre se encuentren convenientemente surtidos los estancos y expendurias de las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa...

En el referido dia se pondrán en circulacion los efectos de que queda hecho mérito, y podrán presentarse al canje los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que hoy se expenden, sin perjuicio de que estos efectos puedan usarse durante todo el mes de Noviembre.

Quedarán fuera de la circulacion desde 1.º de Diciembre los citados sellos de giro y pólizas de Bolsa, y sujetos a las responsabilidades consiguientes todos los que hicieron uso de los mismos desde dicha fecha.

Con el fin de que las operaciones del canje se ajusten a reglas generales, el centro de mi cargo ha acordado que se observen las siguientes:

1.º El canje se hará en las capitales de provincia en los estancos ó expendurias que designe el Jefe económico de acuerdo con el delegado de la Empresa del Timbre.

En los puntos en que exista Administracion subalterna de Rentas Estancadas ó de partido harán esta designacion el Administrador y el Depositario, como tambien en los pueblos en que haya más de un estanco.

2.º Las horas de canje serán todos los dias de sol á sol y hasta el 30 de Noviembre sin próroga alguna.

3.º Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancos se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designen.

4.º Los sellos sueltos que se presenten al canje se pegan con separacion de clases y precios en hojas de papel blanco autorizadas con el nombre y rúbrica del interesado, haciendo constar su domicilio, y estampando la expensiduria que cambie el sello que use, ó en su defecto firmando el encargado de ella.

Si por alguna corporacion ó casa de comercio se presentasen sellos se estampará además el timbre que acostumbra á usar.

5.º Se exigirá como circunstancia indispensable para el canje la presentacion de la cédula personal, ó de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que viva el interesado que presente los sellos, en que se garantice su personalidad.

6.º En la necesidad de evitar la admision de efectos ilegítimos, el encargado del canje podrá suspender este cuando los efectos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia ó legitimidad. Es este caso se hará cargo de los sellos el Depositario de la Empresa del Timbre, y entregará al que los presente un recibo provisional debidamente autorizado en que se haga constar el número de sellos, precio de cada uno y nombre y domicilio de la persona que los entrega, remitiéndolos en un breve plazo á la Inspeccion de la Empresa para su reconocimiento.

7.º Si del que debe hacerse los referidos sellos resultasen legítimos se canjeará el expresado recibo por los nuevos efectos, en cantidad equivalente á los primeros; pero si por el contrario se

declarasen falsos, se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes.

8.º Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan los efectos que hayan de cambiarse en Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento por un grabador.

9.º Los documentos que únicamente se entregarán en equivalencia de los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que se presenten al canje serán respectivamente las letras de cambio y pólizas de operaciones de Bolsa, y en manera alguna los pagarés.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Octubre de 1876.— José Rivero.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, para conocimiento del público, debiendo advertir que en esta capital se ha designado para el canje de los efectos que han de retirarse de la circulacion en 31 del actual, los estancos de D.ª Fermina Casado y D. Lucio Labernie.

Guadalajara 25 de Octubre de 1876.— El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COMISION MILITAR PERMANENTE

DE ESTA PLAZA.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de Infanteria y Jefe-fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares á los Oficiales del Ejército llamo, cito y emplazo por segunda vez, á Felipe Garcia Baños (a) Sevilla, natural de Mo-

lina, de esta provincia, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad y de rejas á dentro, á dar sus descargos en la causa criminal que se le sigue con motivo de los robos que cometió en dicha ciudad la noche del 13 y 14 de Enero de 1875, durante la permanencia en ella de los carlistas capitaneados por el cabecilla Valle; y de no hacerlo así se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldia.

Guadalajara 22 de Octubre de 1876.— Bonifacio Vena.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Doy fé: Que en incidente de pobreza seguido por mi testimonio en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio March en nombre de Fausto Garralon Calvo vecino de Yunquera para litigar en juicio voluntario de testamentaria del finado D. Pedro Garralon Garcia se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Guadalajara á 23 de Octubre de 1876, el señor D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto el precedente incidente de pobreza incohado por Fausto Garralon Calvo representado por el Procurador don Antonio March para litigar en el juicio voluntario de testamentaria que tiene solicitado de D. Pedro Garralon Garcia como uno de sus herederos, y

Resultando que del mismo aparece declaracion de tres testigos contestes, y ma-

yores de toda escepcion que el Fausto Garralon no posee bienes ni rentas y que solo vive de un jornal como obrero del campo:

Resultando que segun se acredita por la certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Yunquera, visada por el Alcalde expedida con fecha 17 del corriente mes, con referencia á los amillamientos y demás datos estadísticos, el Fausto no es contribuyente por ningun concepto:

Considerando que las expresadas circunstancias permiten otorgar el beneficio de pobreza conforme á las disposiciones legales vigentes. Vistos los artículos 181, 182, caso 1.º, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro al expresado Fausto Garralon Calvo, pobre en concepto legal para litigar en el juicio voluntario de tertamentaria de D. Pedro Garralon Garcia y cuantos incidentes de este emanen, y con opcion á los beneficios que dispensa el artículo 181 de la mencionada ley sin perjuicio del abono y reintegro previstos en los artículos 199 y 200 del mismo.

Notifíquese esta sentencia á las partes que han comparecido, y por la rebeldía de D. Pedro Garcia como marido de doña Juana Garralon Sanz, Felipe Garralon Sanz, Francisco Garralon Garcia como padre de Nolasco, Pablo y Dolores Garralon Calvo y Saturnino Cedron como marido de Juliana Alance en los extrados del Juzgado y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la propia ley.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fe.—Ildefonso Sanz.—Ante mí, Patricio Fernandez Herrera.

Y para que conste y entregar al Procurador March para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, signo y firmo el presente en Guadalajara á 23 de Octubre de 1876.—Patricio Fernandez Herrera.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morenilla.

El repartimiento del impuesto general de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1876 á 77 se halla concluido, y por consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha de hoy, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que pasado el referido término no se admitirá reclamacion alguna en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 222 de la instruccion de 15 de Junio de 1875 y se remitirá á la aprobacion de la superioridad, segun ordena el 223 tambien de la referida instruccion sin demora alguna.

Morenilla 15 de Octubre de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Marco.—P. A. del A.—Jacinto T. Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca y agregados Estriegana y Jodra del Pinar.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que á la misma quieren optar, dirijan sus solicitudes, acompañadas de los documentos que la ley exige al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Sauca 20 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Cipriano Vigil.—P. S. M.—El Secretario interino, Pablo del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riva de Santiuste y agregados Querencia y La Barbolla.

D. Cándido Vazquez; Alcalde. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa y su distrito.

Hago saber á los contribuyentes por provincial y municipal en este distrito, tanto vecinos como forasteros, que los cinco dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, estará abierta la recaudacion del cupo del repartimiento provincial y municipal de este distrito, correspondiente al 3.º y 4.º trimestre del año próximo pasado de 1875 á 76, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan satisfacer sus cuotas y evitarse de la ejecucion, que pasados dichos dias se llevará á efecto por el Recaudador encargado en la cobranza contra los morosos, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion vigente de apremios.

Siendo el local designado para la recaudacion la Casa del Ayuntamiento de esta villa, sita en la calle del Callejon, núm. 3, piso segundo.

Por tanto: ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de Imon, Olmeda de Jadraque, Bujalcayado, Palazuelos, Jadraque, Sigüenza, Riosalido, Torrevaldealmenaras, Villacorza, Toves, Siene, Valdelcubo, Rienda, Atienza y Alcolea de las Peñas, den á este anuncio la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de quienes interesa, y en su dia no aleguen ignorancia.

Riva de Santiuste 24 de Octubre de 1876.—Por mandado del Alcalde.—Jacinto Utande, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de beneficencia de esta villa y sus anejos Aguilar, Rata é Iniestola, por dimision que ha hecho el que la desempeñaba; en su consecuencia de acuerdo con la asamblea de Vocales se ha dispuesto convocar aspirantes á la misma para la asistencia de las familias pobres que se hallan declarados como tales con la asignacion de 175 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal, bajo las condi-

ciones marcadas en el Real decreto y reglamento de 24 de Octubre de 1873; quedando en libertad el facultativo de celebrar contrato particular con los vecinos acomodados de esta y demás pueblos que componen el partido cuyas iguallas voluntarias le producirán aproximadamente 400 fanegas de trigo de buen especie cobradas en la recoleccion anual por el mismo profesor, con obligacion los anejos de conducirlas á la matriz á la casa del facultativo.

Los tres pueblos expresados que componen el partido en union de este se hallan á tres kilómetros de distancia buen camino y transitible en todo tiempo.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que la ley exige.

Anguita 11 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Garcia.—El Secretario, Nemesio Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riva de Salices.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta localidad, retribuida con tres medias de trigo puro, anual por cada vecino de los 100 vecinos que componen esta poblacion, las cuales cobra el agraciado en las eras por iguales partes.

Tambien podrá contar el que sea designado con los cuatro ó cinco pueblos que contratados tiene el que hasta la actualidad desempeña dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento hasta el 1.º de Noviembre próximo en el cual se proveerá, quedando hasta tanto supliendo la vacante el Licenciado D. Francisco Malagon, residente en esta poblacion.

Riva de Salices 8 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Fulgencio Tamayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Hállandose vacante la plaza de Cirujano de este distrito por defuncion del que la desempeñaba; he dispuesto de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, anunciar la vacante por término de ocho dias, con el sueldo anual de 70 fanegas de trigo de buena especie, casa gratis, y una carga de leña por vecino; desde este dia en que se publique en el *Boletín oficial* este anuncio.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del término prefijado, pasado el cual se proveerá.

Villaverde del Ducado 13 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Nicasio Tejedor.—P. S. M.—Francisco Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de este distrito la totalidad de los pastos que se les señalan en el plan gene-

ral, se anuncia la subasta de los sobrantes que son: para 10 cabezas mayores y 500 lanares y 10 menores en la dehesa boyal de este pueblo y para 200 lanares en la del agregado Tordelpalo, cuya subasta tendrá lugar el dia 20 á las doce de la mañana en la Casa del Ayuntamiento de este distrito bajo los mismos tipos que tienen señalados.

Asimismo se hace saber que los ganaderos que tengan derecho y quieran aprovechar los pastos en el comun de cabecera acudan el dia y hora de la subasta, con el importe del 3 por 100 para que por el distrito forestal se pueda expedir la correspondiente licencia para dar principio á los aprovechamientos; en la inteligencia que de no verificarlo, se les adjudican á los ganaderos del año anterior segun lo tienen solicitado.

Anchueta del Pedregal 22 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Cipriano Garcia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

MONTE ALCARRIA

SITO EN TÉRMINO JURISDICCIONAL DE ESTA CAPITAL, DE LA PROPIEDAD

DEL EXCMO. SR. CONDE DE GOYENECHE.

Teniendo acordado el desarraigo de una parte del cuartel denominado *Llanillo de Yebes*, que linda con tierras de varios vecinos de los pueblos de Horche y Yebes, se anuncia al público con objeto de que el que guste interesarse en dicha operacion, presente sus proposiciones con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa del propietario en Madrid, plaza de las Cortes, 1.º, 2.º; y en Guadalajara en la Administracion, Amparo, 20, desde el dia 6 del próximo Noviembre en adelante.

Guadalajara 26 de Octubre de 1876.—Núñez Duque.

LIBRERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO.

MAYOR ALTA, NUMEROS 13 Y 15.

EL CONSULTOR DEL REY DON ALFONSO XII

Semblanzas de las personas notables existentes hoy en España: Real familia; Altos dignatarios del Estado; Nobleza; Episcopado; Generales del Ejército y Armada; Periodistas y hombres políticos; Grandes fabricantes e industriales, y notabilidades en Ciencias, Literatura, Artes, Comercio y Agricultura.—Obra de lujo ilustrada con retratos, vistas de buques, fábricas y poblaciones industriales.

Esta importante obra se publica por entregas, componiéndose cada una, cuando menos, de un pliego de impresion y de una magnífica lámina suelta; que, ya sea Retrato ó Vista, para mayor parecido y exactitud, son todas fotografiadas.

La obra es de gran tamaño, pues viene á ser poco menos que doble folio. Los repartos de las entregas tendrán lugar los dias 1.º y 15 de cada mes, en cuadernos de cinco entregas á la vez, con el fin de terminar lo más pronto posible la publicacion.

El precio de cada entrega es UNA PESETA en toda España.

EL ANUNCIADOR HISPANO-AMERICANO

Precios de suscripcion: en Barcelona, un mes 1 peseta, un trimestre 2,75; en el resto de España un trimestre 3,50, un año 12,50.

Precios de anuncios: 0,13 pesetas linea corta y 0,25 linea larga. Si el importe del anuncio excediese de 50 pesetas al mes se rebajará el 10 por 100, el anuncio que ocupase una página del periódico pagará por una sola vez 25 pesetas, por tres veces 60 id., por 10 veces 200 id. Comunicados y reclamos á 0,50 pesetas linea.

Los señores suscritores tendrán derecho á la insercion de un anuncio gratis mensualmente que no exceda de cuatro lineas.

En este establecimiento se hacen suscripciones á *La Vuelta por España*, viage histórico, geográfico, científico por una sociedad de literatos, y á todas las obras de la librería religiosa publicadas por el heredero de De Pablo Riera de Barcelona.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÑO.